

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-148-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	DIANA CAROLINA ROMERO YARA , Cédula de Ciudadanía 1.105.304.476; así como a las compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de julio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de Julio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 024 de diez (10) de julio de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-148-2018**, adelantado ante la **Administración Municipal de Prado-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 024 de fecha diez (10) de julio de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-148-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No.542-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 27 de noviembre de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.116 del 20 de noviembre de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"*El municipio de Prado celebró el contrato de compraventa 128 del 28 de junio de 2017, con la empresa SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. por valor de \$18.000.000, cuyo objeto era entregar a título real y efectivo implementos deportivos para el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas, a ejecutar en un plazo de cinco (5) días, contados a partir dl 28 de junio de 2017, bajo la supervisión de Diana Carolina Romero Yara, Secretaria de Desarrollo Social del Municipio.*

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Los implementos deportivos ingresaron al almacén del municipio mediante comprobantes de entrada números 0822-0823 y 0824 del 30 de junio de 2017 y fueron entregados a la supervisora del contrato mediante comprobantes de salida números 0693 y 0694 del 30 de junio de 2017.

Como complemento a la evaluación del Contrato 128 del 28 de junio de 2017 suscrito entre el Municipio de Prado y la firma SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S, se procedió a requerir presentación del Plan de Deportes Municipal ejecutado en el año 2017 al Coordinador de Deportes, quien manifestó que no se tiene un programa formal de deportes como tal, y que las actividades deportivas se realizan trimestralmente con base en los requerimientos de la comunidad.

Durante el análisis y evaluación documental efectuado al contrato en mención, la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungió como supervisora del contrato, puso a disposición de la comisión auditora, copia de seis (6) actas de entrega de elementos en certámenes de premiación de los campeonatos realizados durante la vigencia 2017, las que según ella corresponden a los elementos del contrato 128, manifestando junto con el coordinador de deportes que son las únicas existentes y que las actividades de premiación ejecutadas durante la anterior vigencia corresponden a las entregadas a la Contraloría Departamental por la Secretaría de Desarrollo Social, así:

- Campeonato futsal veteranos con fecha de premiación 10 de agosto de 2017.
- Campeonato microfútbol banquitas "gordos y barrigones" con fecha de premiación 15 de septiembre de 2017.
- Campeonato mixto de baloncesto "unidos por el deporte", con fecha de premiación 29 de septiembre de 2017.
- Campeonato fútbol veteranos "más de 40" con fecha de premiación 19 de octubre de 2017.
- Campeonato fútbol copa amistad con fecha de premiación 29 de octubre de 2017.
- Campeonato futsalón categoría libre, con fecha de premiación 23 de noviembre de 2017.

Pese a existir comprobantes de ingreso y salidas de almacén de la totalidad de los elementos adquiridos a través del contrato No.128 de 2017 y aparecer a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien los recibió del almacén en calidad de Supervisora, no existe evidencia alguna de entrega de elementos por parte de la Secretaria de Desarrollo Social por valor de \$3.370.000.00 ni encontraron existencias físicas de los mismos a su cargo, situación que redundo en un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes mencionada, conforme al cuadro de ilustración que se incluye a continuación:

CANTIDAD	ELEMENTOS DEPORTIVOS	VALOR UNITARIO	VALOR
4	Balones de futbol	\$190.000.00	\$760.000.00



ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso



Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4	Balones de Baloncesto	\$150.000.00	\$600.000.00
10	Conos de Poliuretano	\$9000.00	\$90.000.00
10	Lazo salto	\$8000.00	\$80.000.00
220	Medallas para premiación	\$10.000.00	\$2.200.000.00
TOTAL			\$3.370.000.00

(...) "

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No.542-2018-111, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.116-2018, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 27 de noviembre de 2018. (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No.116 -2018. (folios 4 a 6).
3. CD el cual contiene la siguiente información: respuesta de la entidad – controversia, pólizas de manejo, certificación de cuantía en contratación, manual de funciones, hoja de vida del DAFP, SIGEP, declaración de bienes y rentas en el formato del DAFP, certificación laboral, cédula de ciudadanía y acta de posesión, correspondientes a Diana Carolina Romero Yara y pruebas documentales que soportan el hallazgo fiscal. (folio 7).
4. Poder otorgado por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (folios 23 al 28).
5. Actualización notificaciones LA PREVISORA S.A. (folio 29).
6. Oficio radicado bajo el No CDT-RE-2019-00002150 del 24 de mayo de 2019, allega pruebas la Administración Municipal de Pruebas. (folios 34 al 37).
7. Acta de entrega de implementos deportivos y listado de recibido. (folios 38).
8. Registro fotográfico. (folios 39 al 44).
9. Acta de entrega de implementos. (folios 45 al 47).
10. Poder otorgado por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (folios 58 al 59).

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.002 de 03 de enero de 2019. (folio 1).
2. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 18 de de 2018 (folios 49 al 59).
3. Oficio No. SG-0776-2019-140 del 20 de febrero de 2019, citación notificación personal a la señora ANA CAROLINA ROMERO YARA (folio 15).
4. Oficio No. SG-0777-2019-140 del 20 de febrero de 2019, comunicación aplicación Plan General de Contabilidad Pública. (folio 16).
5. Oficio No. SG-0779-2019-140 del 20 de febrero de 2019, citación version libre y espontánea a la señora DIANA CAROLINA ROMERO YARA. (folio 17).

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(k)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

6. Oficio No. SG-0787-2019-140 del 20 de febrero de 2019, solicitud de pruebas. (folio 18).
7. Oficio No. SG-0778-2019-140 del 20 de febrero de 2019, comunicación auto de apertura a LA PREVISORA S.A. (folio 19).
8. Oficio No. SG-913-2019-140 del 28 de febrero de 2019, notificación por Aviso al señor ANA CAROLINA ROMERO YARA. (folio 20).
4. Boucher No. RA084831380CO constancia de recibido notificación por Aviso. (folios 21).
5. Auto reconoce personería jurídica del 21 de mayo de 2019, al Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora compañía LA PREVISORA S.A. (folio 30).
6. Constancia de notificación por Estado del 21 de mayo de 2019. (folio 32).
7. Oficio No. CDT-RS-2019-00006951 del 28 de octubre de 2019, citación a rendir versión libre y espontánea. (folio 49).
8. Versión libre y espontánea rendida por la señora DIANA CAROLINA ROMERO YARA. (folio 51).
9. Auto de asignación No.044 de 09 de julio de 2020. (folio 54).
10. Auto avoca conocimiento del 22 de julio de 2020. (folio 57).
11. Auto No. 033 del 04 de abril de 2022, reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora compañía LA PREVISORA S.A. (folio 60).
12. Constancia de notificación por Estado del 21 de mayo de 2019. (folio 63).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 024 del Diez (10) de julio de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.304.476, en su condición de Secretaria de Desarrollo Social (Supervisora del contrato No. 128 de 2017); igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(...)

- Promover y apoyar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante torneos y/o campeonatos municipales, regionales, departamentales, en las diferentes modalidades deportivas.

- Implementar procesos de iniciación, formación y especialización deportiva, con la práctica del deporte en la comunidad.

El municipio de Prado-Tolima a través de la Secretaria de Desarrollo Social coordina y ejecuta los programas de promueven y fomentan la actividad física, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

El municipio de Prado-Tolima cuenta con los Escenarios y campos deportivos que permiten el fomento y la promoción de la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, es necesario y conveniente adquirir implementos deportivos para el fomento de la actividad física, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Prado-Tolima."

De lo anterior, se puede colegir, que el objeto social de los elementos deportivos adquiridos, radica en el fomento de la actividad física, práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre, lo que significaría, que no solo su destinación se centraba en las realización de torneos o campeonatos, sino además implementar procesos de iniciación, formación y especialización deportiva con la práctica del deporte en la comunidad.

Esta dirección, con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación, mediante el auto de apertura No. 013 del 18 de febrero de 2019, requirió a la Administración Municipal de Prado – Tolima, con el propósito que relacionara las actividades físicas, deportivas y recreativas, junto con la cantidad y descripción de los elementos deportivos que se distribuyeron en cada uno de los eventos, soportado mediante las respectivas actas de entrega, planillas o registro fotográfico, de demuestre la entrega total de los elementos deportivos.

La Administración Municipal de Prado – Tolima, mediante oficio No. CDT-RE-2019-00002150 del 24 de mayo de 2019, dando respuesta a la solicitud de información realizada por este ente de control, allegó información relacionada directamente con los elementos deportivos y en las cantidades, establecidas por el grupo auditor, como los son acta de entrega y registro fotográfico (folios 34 al 47).

A folio 38, se evidencia acta de entrega de implementos deportivos al Coordinador de Deportes del Municipio de El Espinal – Tolima, del día 29 de junio de 2017, producto del Contrato de Compraventa No. 128 de 2017, en las siguientes cantidades:

- (04) Balones de futbol.
- (04) Balones de baloncesto.
- (10) Cono poliuretano.
- (10) Lazo salto.
- (220) Medallas para premiación.

Dicha acta, se encuentra suscrita entre el Almacenista, quien entrega y el Coordinador de Deportes, quien recibe.

A folio 45, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Campoalegre, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (10) Lazos salto.
- (10) Conos poliuretano.
- (01) Balón de baloncesto.
- (01) Balón de futbol.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A folio 46, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Lider Derpotivo Vereda Puerto, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (90) Medallas.
- (02) Balón de baloncesto.
- (01) Balón de futbol.

A folio 47, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Presidente de Junta de Acción Comunal Vereda Chenchito, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (130) Medallas.
- (01) Balón de baloncesto.
- (02) Balón de futbol.

En versión libre y espontánea del 03 de diciembre de 2019, la Señora Diana Carolina Romero Yara, actuando en calidad de presunta responsable dentro del proceso de la referencia, se ratifica en lo allegado por la Administración Municipal de Prado – Tolima, considerando que es prueba suficiente para demostrar el cumplimiento efectivo del contrato compraventa No. 128 de 2017 y por consiguiente debe ser relevada de toda responsabilidad.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO:

A folio 7 y del 34 al 47, obra copia del expediente contractual, junto con las evidencias de ejecución contenida en actas de entrega, facturas, acta de ingreso y salida de almacén, actas de realización de eventos deportivos, actas entrega de elementos deportivos y registro fotográfico, material probatorio que fue allegado directamente por el grupo auditor y la Administración Municipal de Prado – Tolima, con las cuales se constata la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y social, por el cual fue creado.

Teniendo en cuenta que está plenamente probado y demostrado, mediante los comprobantes de entrada de Almacén No. 0822, 0823 y 0824 del 30 de junio de 2017, que la Administración Municipal de Prado – Tolima, recibió a satisfacción, en las cantidades y calidades pactadas en el Contrato de Compraventa No. 128 de 2017, los elementos deportivos, corresponde a esta dirección entrar a pronunciarse frente a la utilización y entrega de los elementos deportivos para los fines que fueron contratados.

Teniendo en cuenta que el reproche fiscal, hace referencia a la no entrega de (04) Balones de Futbol, (04) Balones de Baloncesto, (10) Conos de Poliuretano, (10) Lazos de Salto y (220) Medalla de Premiación, esta dirección conforme al materia probatorio obrante en el expediente y relacionado anteriormente, entrara a determinar si efectivamente las actas de entrega de implementos deportivos, allegadas por la Administración Municipal de Prado – Tolima, es prueba suficiente para proceder con el archivo de las diligencias.

Por lo tanto, de las actas de entrega, que fueron allegadas como pruebas documentales y remitidas por la Administración Municipal de Prado – Tolima, con ocasión a la solicitud realizada en Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 18 de febrero de 2019, esta dirección evidencia que la cantidad de los elementos deportivos plasmadas en las





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

respectivas actas y las que son objeto de reproche, coincide en su totalidad, lo que significaría que los elementos deportivos adquiridos mediante Contrato de Compraventa No. 128 de 2017, fueron utilizados en sus totalidad, en cumplimiento de su objeto social.

En el siguiente punto, una vez analizadas las documentales que obran dentro del expediente, se pretende estudiar el valor probatorio de las mismas frente a los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, con el fin de sustentar la ausencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal.

DECISIÓN DEL DESPACHO

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 116 del 20 de noviembre de 2018, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

*Del caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Prado - Tolima, con ocasión a la falta de entrega de (04) Balones de Fútbol, (04) Balones de Baloncesto, (10) Conos de Poliuretano, (10) Lazos de Salto y (220) Medallas de Premiación, producto de la celebración de Contrato de Compraventa No. 128 de 2017, con la empresa SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. por valor de \$18.000.000, cuyo objeto era entregar a título real y efectivo implementos deportivos para el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas, hechos que fueron desvirtuados a través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el acápite anterior, por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de este despacho la causación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, para la época de los hechos.*

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: Artículo 6 modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de la Administración Municipal de Prado - Tolima, en razón que los (04) Balones de Fútbol, (04) Balones de Baloncesto, (10) Conos de Poliuretano, (10) Lazos de Salto y (220) Medallas de Premiación, si fueron entregados para el fomento de la actividad física, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, a los presidente de junta de acción comunal y líder deportivo, para el uso, goce y disfrute de la comunidad, pues como se dejó establecido con anterioridad, de conformidad con los estudios previos, la finalidad de la adquisición de los elementos deportivos, no era solo la realización de torneos y campeonatos, sino también la formación, iniciación y especialización deportiva con la práctica del deporte, la cual para este despacho puede ser realizada por las juntas de acción comunal, en beneficio de la comunidad.

A folio 45, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Campoalegre, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (10) Lazos salto.
- (10) Conos poliuretano.
- (01) Balón de baloncesto.
- (01) Balón de futbol.

A folio 46, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Líder Deportivo Vereda Puerto, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (90) Medallas.
- (02) Balón de baloncesto.
- (01) Balón de futbol.

A folio 46, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Líder Deportivo Vereda Puerto, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (90) Medallas.
- (02) Balón de baloncesto.
- (01) Balón de futbol.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A folio 47, obra acta de entrega de implementos deportivos del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual el Coordinador de Deportes, hace entrega al Presidente de Junta de Acción Comunal Vereda Chenchito, los siguientes elementos deportivos para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física:

- (130) Medallas.
- (01) Balón de baloncesto.
- (02) Balón de futbol.

Cotejadas las cantidades establecidas por el grupo auditor en el hallazgo No. 116 de 2018, y que sirvieron de sustento para la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal, esta dirección puede establecer sin lugar a equívocos que las cantidades entregadas a los presidente comunales y líder deportivo, corresponden a las mismas, situación que llevaría a la inexistencia de un daño antijurídico.

Teniendo en cuenta que no existe discrepancia frente a las cantidades entregadas por el contratistas, es apenas razonable que las cantidades entregadas a los líderes comunales si existían y estaban a disposición de la Administración Municipal, por lo cual este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, de conformidad con la versión libre y espontánea de la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA** y demás pruebas relacionadas anteriormente, el cumplimiento efectivo del social (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-148-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

① ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co ②
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día dieciocho (18) de febrero de 2019 el Auto No. 013 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-148-2018, vinculando como presunta responsable fiscal a la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.304.476, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Prado-Tolima (supervisora del contrato No. 128 de 2017) y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 017 a la compañía de seguro **La Previsora S.A** por correo electrónico

① ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co ②
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mediante oficio CDT-RS-2019-00001653 de fecha 21 de febrero de 2019 (folio 19); y a la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2019-00001908 de fecha 28 de febrero de 2019 (folios 20-21).

Para el día 21 de mayo de 2019, se profiere auto de reconocimiento de personería de apoderado, al Dr. **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, con el fin de actuar como apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA** (folio 30), el cual fue notificado por estado el día 29 de mayo de 2019 (folio 32).

Mediante radicado CDT-RE-2019-00002150 de fecha 24 de mayo de 2019, la investigada **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, aporta al presente proceso soporte probatorio (Folios 34-47); igualmente, para el día 03 de diciembre de 2019, la señora Romero presenta versión libre y espontánea (folio 51).

Posteriormente, para el día 04 de abril de 2022, se profiere auto No. 033 por medio del cual se reconoce personería jurídica a la firma **MSM & ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderada judicial de la compañía la **PREVISORA S.A** (folio 60), notificado por estado el día 06 de abril de 2022 (folios 63-64).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º. 024 DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-148-2018, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal de Prado- Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476, quien se desempeñó como Secretaria de Desarrollo Social (supervisora del contrato No. 128 de 2017) para la época de ocurrencia de los hechos; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT. 860.002.400-2.

Auto que fue notificado por estado el día 12 de julio de 2023 (folios 76-78).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad al contrato de compraventa No. 128 de 2017, suscrito entre la Administración Municipal de Prado-Tolima y SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S, cuyo objeto era la entrega a título real y efectivo de implementos deportivos para el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas y de conformidad con el hallazgo No. 116 del 20 de noviembre de 2018 se evidencio el siguiente presunto detrimento patrimonial:

CANTIDAD	ELEMENTOS DEPORTIVOS	VALOR UNITARIO	VALOR
4	Balones de futbol	\$190.000.00	\$760.000.00
4	Balones de Baloncesto	\$150.000.00	\$600.000.00
10	Conos de Poliuretano	\$9000.00	\$90.000.00
10	Lazo salto	\$8000.00	\$80.000.00
220	Medallas para premiación	\$10.000.00	\$2.200.000.00

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

TOTAL			\$3.370.000.00
-------	--	--	----------------

En lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que se allegaron las pruebas que desvirtúan el hallazgo No. 116 del 20 de noviembre de 2018, ya que folios 34-47 se arrimaron al plenario acta de entrega de implementos deportivos, imágenes fotográficas de los elementos recibidos y actas de entrega de fecha 23 de noviembre de 2017, comprobando así, la entrega de las cantidades correspondientes de los balones de fútbol (8), balones de baloncesto (8), conos de poliuretano (20), lazos para salto (20) y medallas para premiación (440).

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que el contrato No. 128 de 2017, se ejecutó con los requisitos legales establecidos por parte del Contratista, es decir, se realizó la entrega total de los elementos acordados; por tal razón no sería prudente continuar investigación en contra de la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, al evidenciarse que no se configura el elemento del daño patrimonial.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no mérito frente a la investigada, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Ahora bien, para esta instancia se adecuada la decisión asumida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en razón a que conforme con el material probatorio obrante dentro del plenario se demuestra que efectivamente no existe mérito para continuar con la investigación fiscal, al comprobarse que el contrato No. 128 de 2017, cuenta con los soportes legales establecidos para su ejecución, por lo tanto, no se configuran los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de la presunta responsable, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a la vinculada se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a la investigada se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 024 de fecha diez (10) de julio de 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-148-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

87

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 024 del día diez (10) de julio de 2023, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a la señora **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.105.304.476 de Prado - Tolima, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, (Supervisora del contrato No. 128 de 2017), para la época de los hechos; igualmente, desvincular como Tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificado con Nit. 860.002.4000-2, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

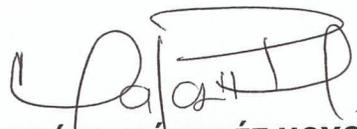
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.105.304.476 de Prado - Tolima, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, (Supervisora del contrato No. 128 de 2017), para la época de los hechos.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit.860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza la firma MSM & ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.900.592.204-1, representada legalmente por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

